



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220048800

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar el certificado de existencia y representación legal de TU HOGAR INMOBILIARIA, que acredite la calidad en que actúa la señora LUZ DARY JIMÉNEZ SALAMANCA, con vigencia no mayor a 30 días.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión primera de la demanda, porque no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, deberá indicarse de manera separada el valor que se pretende por cada canon de arrendamiento vencido (individualizar mes y valor del canon en pretensiones separadas).

TERCERO: De la misma forma deberá solicitar en pretensión aparte el valor que se pretende cobrar por concepto de CLAUSULA PENAL.

CUARTO: Ampliar los hechos, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerado, como señala el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica en el cual indique las razones que lo llevaron a presentar dicha demanda ejecutiva e individualizar desde cuando se incurrió en mora y determinar cada canon de arrendamiento por valor y fecha.

QUINTO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

SEXTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 105 de fecha 5 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA